

## **ALCALDÍA**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

### **AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/182/23

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Álvaro Obregón ocupó el cuarto lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 3,408,209.7 miles de pesos, que representó el 7.3% del total ejercido por esos órganos político-administrativos y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (3,365,958.3 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Álvaro Obregón ocupó el cuarto lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 463,746.4 miles de pesos, que representó el 8.6% del total ejercido en dicho rubro por esas alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó a la Alcaldía Álvaro Obregón y al capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Exposición al Riesgo”. Se seleccionó al capítulo 6000 “Inversión Pública”, debido a que de las últimas tres auditorías practicadas a este rubro correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, se generaron 12 resultados normativos; y en el ejercicio de 2021 se generaron 4 resultados del gasto por un importe total de 1,521.8 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se consideró por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Se eligió para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Álvaro Obregón con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de dos contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación del control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con la certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante dos contratos de obra pública con la modalidad de precios unitarios.

En la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en los expedientes de los contratos seleccionados, así como, en su caso, de las solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra de los contratos de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si las obras públicas se realizaron en los plazos establecidos en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas, así como, en su caso, si los anticipos otorgados a los contratistas se

amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en los expedientes de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a las obras.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Álvaro Obregón, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 463,746.4 miles de pesos.

Tomando en cuenta el tipo de adjudicación, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, se seleccionaron dos contratos de obra pública con un importe ejercido de 6,134.1 miles de pesos que representa el 1.6% del importe ejercido con recursos locales y federales, en la partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”.

El gasto de la Alcaldía Álvaro Obregón con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 463,746.4 miles de pesos (IVA incluido), mediante 683 CLC y 9 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 6,134.1 miles de pesos, por medio de 6 CLC expedidas con cargo a una de las dos partidas del gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro sujeta a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 1.3%

del total ejercido en el rubro, función del gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	% (1) / (n)*100	Cantidad		Presupuesto ejercido	% (2) / (n)*100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
		(1)	(2)			(3)	(4)	
6121 "Edificación No Habitacional"	95	3	71,223.8	15.4	-	-	-	-
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	588	6	392,522.6	84.6	6	-	6,134.1	1.6
Total	683	9	463,746.4	100.0	6	-	6,134.1	1.3

El universo del presupuesto ejercido (463,746.4 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (6,134.1 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
12,302.4	4,781.6	451,444.0	1,352.5	Varios fondos		No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2023- Original de la URG.	
					451,444.0		1,352.5
					<u>451,444.0</u>		<u>1,352.5</u>

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023	Bacheo Jet, S.A. de C.V.	"Rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón."	4,781.6	438.8
AAO-DGODU-LPN-L-1-115-2023	Terrenos Estratégicos, S.A. de C.V.	"Mantenimiento a la infraestructura vial (balizamiento) en la Colonia (10-091) Jardines del Pedregal dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón."	1,352.5	270.5
			<u>6,134.1</u>	<u>709.3</u>

NOTA: El importe del contrato núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-115-2023 se ejerció con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2023, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local. Los contratos de obra pública fueron formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. La revisión del contrato de servicios de supervisión externa se sujetó a las irregularidades detectadas en la revisión del gasto ejercido en inversión pública al amparo del contrato de obra pública seleccionado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023. El contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-115-2023 no contó con servicios de supervisión externa.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) y a la Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU) de la Alcaldía Álvaro Obregón, responsables de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, indagación, así como, análisis cualitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

### Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño y la implementación y eficacia operativa e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

## 1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/52/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación:

### **Revisión Normativa**

Planeación de la Obra

## 2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección e indagación, se revisó que en la planeación y programación de las obras se hayan considerado las previsiones necesarias de acuerdo con la naturaleza de las obras, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón llevó a cabo la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23 relativa a la “Rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, mediante la cual adjudicó el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, con un periodo de ejecución del 23 de octubre al 15 de diciembre de 2023; sin contar con un programa de mantenimiento en el que se establecieran inventarios generales de la condición en que se encontraban las vialidades y se señalaran las categorías de acción que se debían emprender de acuerdo con el índice de estado en que se encuentre la superficie de rodamiento vehicular.

En el numeral 4 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 14 de agosto de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó los documentos en que conste la evaluación efectuada por la alcaldía, con todos los requisitos técnicos, para determinar los frentes de trabajo del contrato de referencia y, en su caso, los programas de mantenimiento de vialidades, de conformidad con lo dispuesto en el libro 8 “Conservación y mantenimiento de obras y equipos”, parte 01 “Obra civil”, sección 01 “Urbanización”, capítulo 007 “Pavimentos, banquetas y andaderos”, cláusula E “Requisitos de Ejecución”, inciso E.01, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/AGO/20.009/2024 del 20 de agosto de 2024, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente:

“... la atención es denominada de las múltiples solicitudes que se realizan mediante los diversos sistemas implementados como el [Sistema Unificado de Atención Ciudadana] SUAC, [Centro de Servicios y Atención Ciudadana] CESAC, recorridos realizados por personal de esta Alcaldía, oficios, escritos, etc.

”De lo anterior se concreta que no es factible contar con un programa preciso en virtud de que las atenciones dependen de las peticiones realizadas en el día a día y a la prioridad manifestada por nuestras autoridades...”

No obstante, de lo manifestado por el sujeto de fiscalización y conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, relativos a la inspección, el 4 de julio de 2024 se llevó a cabo una visita previa a los trabajos al amparo del contrato de obra referido, con personal comisionado de la ASCM y de la Alcaldía Álvaro Obregón, en la que se identificó la existencia de los trabajos de rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), como consta en la minuta de visita previa núm. PL-6-4/01 de la misma fecha; pero que durante la visita de verificación física, efectuada con personal comisionado de la ASCM y de la Alcaldía Álvaro Obregón, no fue posible constatar los trabajos pagados, en virtud de que, entre otros frentes de trabajo del contrato de obra núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, el correspondiente a la calle Edén, entre la calle de Cóndor y la calzada de Las Águilas, se encontraron trabajos de pavimentación y balizamiento, que son distintos a los observados durante la visita previa, como se hizo constar en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/02 del 16 de octubre de 2024; adicionalmente, en dicha minuta se solicitó al sujeto de fiscalización la documentación que estimara conveniente para acreditar, en su caso, a quién corresponden los trabajos de carpeta asfáltica realizada en el frente del contrato de obra auditado.

En atención a lo solicitado en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/02, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-10-24.004 del 24 de octubre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó copia certificada de los números generadores de la estimación 04 (Cuatro), con un periodo de ejecución del 1o. al 15 de agosto de 2024, del frente ubicado en calle Edén, entre la calle Cóndor y la calzada de Las Águilas del contrato de obra núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-070-2024, que es el mismo frente donde se realizaron trabajos de bacheo a presión con el contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023.

De la revisión y análisis realizado a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se concluye que no contó con un programa de mantenimiento en el que se haya establecido los inventarios generales de la condición en que se encontraban las vialidades y se señalaran las categorías de acción que se debían emprender de acuerdo con el índice de estado de la superficie de rodamiento vehicular, al manifestar que los trabajos al amparo del contrato en revisión se atendieron con base en solicitudes.

La Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de la DGODU, omitió elaborar un programa de mantenimiento en el que se establecieran los inventarios generales de la condición en que se encontraban las vialidades y se señalaran las categorías de acción que se debían emprender de acuerdo con el índice de estado en que se encuentre la superficie de rodamiento vehicular, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 17, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 9º, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como el libro 8 “Conservación y mantenimiento de obras y equipos”, parte 01 “Obra civil”, sección 01 “Urbanización”, capítulo 007 “Pavimentos, banquetas y andaderos”, cláusula E “Requisitos de Ejecución”, inciso E.01, segundo párrafo, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 17, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las [...] alcaldías [...] elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando: [...]

”XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.”

El artículo 9o., primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, dispone:

“La Administración Pública en la planeación de las obras públicas, realizará los estudios técnicos previos de acuerdo a la naturaleza de las mismas y del [sic] preinversión, de factibilidad ambiental, social, urbana, técnica y económica para la realización de las obras y de los proyectos integrales o la factibilidad económica de llevar a cabo los servicios relacionados con la obra pública, tomando en consideración en la programación específica de un ejercicio presupuestal, las prioridades, la disponibilidad económica esperada y la rentabilidad de los trabajos proyectados, tomándolos de más a menos...”

El libro 8 “Conservación y mantenimiento de obras y equipos”, parte 01 “Obra civil”, sección 01 “Urbanización”, capítulo 007 “Pavimentos, banquetas y andaderos”, cláusula E “Requisitos de Ejecución”, inciso E.01, segundo párrafo, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone:

“Deben diseñarse programas de mantenimiento en los que se establezcan inventarios generales de la condición en que se encuentran las vialidades y se señalen las categorías de acción que se deben emprender de acuerdo al índice de estado en que se encuentre la superficie de rodamiento vehicular [...] No hay soluciones ‘correctas’ o ‘erradas’ en rehabilitación, sino ‘óptimas’ o ‘preferidas’ [...] Éstas deben ser económicas y técnicamente efectivas, convenientes y ejecutables. Es fundamental que la estrategia aplicada ataque la causa del problema, no solo que corrija las fallas del presente pavimento.”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Álvaro Obregón mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0016/24 del 11 de noviembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Se precisa que la información previamente remitida cumple con el requerimiento aunado a lo anterior los entes dependientes del Gobierno de la CDMX, estamos sujetos a dar atención oportuna e inmediata a la demanda ciudadana ingresada mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana ‘SUAC’, plataforma implementada a través del \*311 Locate [sic], Centro de Recepciones o solicitudes de Servicios y Quejas. [...] donde se describe la importancia que tiene el dar la atención oportuna, eficiente y eficaz a las solicitudes ingresadas [sic] mediante la plataforma en cita. Así mismo cada Alcaldía a [sic] implementada su plataforma de seguimiento y control a la Demanda Ciudadana para el caso particular de ésta es el CESAC.

”Es importante señalar que es una obligación de Alcaldías de acuerdo a su Manual de Procedimientos Administrativos prestar los servicios básicos requeridos para el [sic] buena operación y funcionamiento de la superficie de rodamiento mediante el Bacheo o Mantenimiento Preventivo [...]

”Es importante precisar que esto no es una falta de planeación, ya que como se señaló en el párrafo anterior se trata de un mantenimiento preventivo obligación de la Alcaldía tiene la obligación de la atención inmediata y oportuna de la demanda Ciudadana solicitada mediante el SUAC y CESAC, ya que es parte de las obligaciones establecidas en el Manual de Procedimientos [sic] Administrativo de la Alcaldía [sic] Álvaro Obregón es de vital importancia la atención a nuestra ciudadana [sic], aunado a lo anterior el Gobierno de la CDMX, cuenta con una póliza de Seguro por daños a terceros en vialidades, lo cual obliga a pagar daños por problemas causados por falta de atención en el bacheo aunado a lo anterior el bacheo es una las demandas más reiteradas de la ciudadanía.

”Por lo anterior esto no se puede considerar como una falta de planeación.

”Se reitera que los Gobiernos nos debemos a la Ciudadanía y la atención a los servicios básicos en una obligación totalmente inherente a las funciones de los Gobiernos de la Ciudad de México.

”Así mismo con relación al incumplimiento señalado en relación con el Art. 17, Fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas de la CDMX. Se anexa copia en PDF. De lo realmente señalado en esta fracción XIV [sic], Así mismo se anexa lo señalado en el Artículo 23 inciso b. de la Ley de Obras Públicas de la CDMX.

”En el cual se señala que para las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como puede ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesario su presupuestación.

”Lo cual ratifica [sic] que no se incumplió por lo que resulta improcedente la observación en cita.”

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas, se determina que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que ésta, no versa sobre la atención oportuna e inmediata de la demanda ciudadana, se trata de la falta de programas de mantenimiento en los que se establezcan inventarios generales de la condición en que se encuentran las vialidades y se señalen las categorías de acción que se deben emprender de acuerdo al índice de estado en que se encuentre la superficie de rodamiento vehicular.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de la DGODU, en la planeación de las obras públicas omitió considerar las previsiones convenientes y realizar los estudios técnicos necesarios de acuerdo con la naturaleza y características de ellas, al no contar con un programa de mantenimiento en el que se establecieran inventarios generales de la condición en que se encuentran las vialidades y se señalen las categorías de acción que se deben emprender de acuerdo con el índice de estado en que se encuentre la superficie de rodamiento vehicular, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-182-23-1-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en la planeación de las obras públicas a su cargo, elaboren su programa de mantenimiento en el que se establezcan los inventarios generales de la condición en la que se encuentran las vialidades, para que se determinen las acciones a emprender conforme a la naturaleza y características de la obra, de acuerdo con la normatividad aplicable.

### 3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en las bases de la licitación pública nacional. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió vigilar y verificar que el contratista de obra realizara la “Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental a través del formato de Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública”, ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, relativo a la “Rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, conforme a lo establecido en las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23, con objeto de que la SEDEMA determinara el trámite procedente en materia de impacto ambiental y, en su caso, se iniciara.

Lo anterior, debido a que dicho trámite no se localizó en el expediente del contrato de obra proporcionado por el sujeto de fiscalización, por lo que en el numeral 1 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 27 de agosto de 2024, esta entidad de fiscalización superior solicitó la “Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental a través del formato de Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública”. En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/Ago/30.001/2024 del 30 de agosto de 2024, la Alcaldía Álvaro Obregón manifestó que “... como se informó [...] no se presentó la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental”.

De la revisión y análisis realizados a la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluye que la contratista omitió realizar la Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental ante la SEDEMA; que se constató por lo manifestado por la alcaldía.

La Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de la DGODU, omitió verificar que se hayan realizado los trámites en materia de impacto ambiental correspondientes, conforme a lo establecido en las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23.

Por lo anterior, se incumplió la Base I “Obligaciones Ambientales”, primero, segundo y tercer párrafos, de las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23.

La Base I “Obligaciones Ambientales”, primero, segundo y tercer párrafos, de las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23 dispone:

“Para el cumplimiento [sic] de las obligaciones ambientales y en materia de residuos sólidos establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, así como la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, y los requisitos y obligaciones establecidas por estas leyes, sus normas, lineamientos establecidos por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, se deberá realizar la Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental, a través del formato de Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública debidamente requisitado, para cada proyecto de obra pública que se pretenda ejecutar [sic] Dicho trámite se realizará entre la fecha de emisión del fallo y previo al inicio de los trabajos, acreditando que se ingresó ante la autoridad competente, presentando el número de folio correspondiente a la residencia obra [sic].

”Cuando, derivado de la mencionada consulta, la autoridad ambiental competente determine que resulta procedente algún otro trámite en materia de impacto ambiental, que se encuentren en cualquiera de las fracciones mencionadas en el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, pudiendo ser:

”I. Evaluación ambiental estratégica.

”II. Manifestación de impacto ambiental específica;

”III. Manifestación de impacto ambiental general;

”IV. Informe preventivo;

”V. Estudio de riesgo ambiental; y

”VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.

”En tal caso, ‘El contratista’ deberá realizar el trámite correspondiente.”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Si bien es cierto de origen la consulta estaba prevista como parte de la convocatoria y términos de referencia. Sin embargo, al realizar la revisión detallada se detectó que era factible omitirlo derivado de los considerandos que a continuación se describen. Incluso como era parte integral del precio básico del concepto de bacheo, se le solicitó a la empresa el resarcimiento del monto considerado más los intereses correspondientes, entero que se hizo llegar al Órgano Fiscalizador como parte de las medidas tomadas por la Alcaldía, aunado a lo anterior Partiendo de la definición de Plan de Manejo de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su Artículo 5 Fracción XXI, y lo señalado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de fecha 20 de junio del 2021, en el Aviso por el que se da a conocer la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, que establece la clasificación y especificaciones de manejo integral para los residuos de la construcción y demolición en la CDMX.

”7.- Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

”7.1.3. Micro generadores hasta 7m<sup>3</sup>/año (o proyecto).

”10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.

”10.1 Es obligado...’ (sic)

”Los micro generadores ‘... No están obligados a presentar un plan de manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición...’ (sic)

”Por lo anterior mencionado si partimos que en el presente proyecto de su concepción no cuenta con un solo m<sup>3</sup> de residuo sólido, como se establece en el catálogo de obra resulta improcedente llevar a cabo las empresas micro generadoras no están obligados a presentar un plan de manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición. Por lo que el presente resultado es improcedente.”

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas, se determina que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que lo manifestado respecto a que no se ejecutó el plan de manejo previsto en el artículo 5, fracción XXI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la norma NACDMX-007-RNAT-2019, por su inaplicabilidad, no es motivo de la observación, pues ésta se refiere a la omisión de vigilar y verificar que se realizara la consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental, requisito que se estableció en las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23, tal como lo reconoce el sujeto de fiscalización.

De igual forma, el resarcimiento que acreditó mediante la presentación del recibo de entero correspondiente, al que hace referencia el sujeto de fiscalización, tampoco guarda relación con el presente resultado, ya que éste es relativo al concepto "1.7 Gestoría y pagos de Derechos Declaratoria de Impacto Ambiental", que se integró en el costo indirecto que formó parte del precio unitario del único concepto de los trabajos al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de la DGODU, omitió verificar que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23.

Recomendación

ASCM-182-23-2-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo que lo requieran, se realicen los trámites y se obtengan las autorizaciones aplicables en materia de impacto ambiental, conforme a la normatividad aplicable.

## Licitación de la Obra

### 4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que en la convocatoria de licitación pública se hayan establecido los plazos previstos para los actos licitatorios señalados en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón determinó un plazo menor de tres días hábiles, entre la venta de bases de licitación y el acto de la visita al sitio de ejecución de la obra pública, en las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. 30001133-040-23 y 30001133-049-23, relativas a la “Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Bacheo a Presión), en diversas ubicaciones, dentro del Perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, y al “Balizamiento en diversas Calles de la Colonia Pedregal de San Ángel, dentro del Perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 1202 y 1209 del 28 de septiembre y 9 de octubre de 2023, respectivamente, de acuerdo con lo siguiente:

Número de licitación	Fecha de conclusión de la venta de bases (1)	Fecha de visita al sitio de los trabajos (2)	Fecha en que debió realizarse la visita al sitio de ejecución de la obra pública conforme a la normatividad aplicable (1) + 3 días hábiles (3)
30001133-040-23	2/X/23	3/X/23	6/X/23
30001133-049-23	11/X/23	12/X/23	15/X/23*

\* El día 15 de octubre de 2023 se considera hábil conforme al “Acuerdo por el que se habilitan sábados, domingos y días inhábiles para suscribir todos aquellos actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines encomendados, relativos a los procesos de contratación, ejecución, adquisición, arrendamiento, o cualquier otro servicio en materia de obra pública, mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres concursantes o adjudicación directa” publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1178 el 25 de agosto de 2023.

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón determinó en las bases de licitación, plazos para las etapas de la licitación pública nacional, menores a los previstos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el libro 9A “Particularidades de la obra pública”, parte 01 “Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y servicios”, capítulo 009 “Plazos durante el ciclo de vida de la obra pública”, cláusula B “Plazos establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 26, primero y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 26, primero y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“La venta de bases comprenderá un lapso mínimo de tres días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria tanto para licitación pública nacional como internacional.

”Para los actos relativos a la visita al sitio de ejecución de la obra pública; la celebración de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura del sobre único; y el fallo, las convocantes determinarán en las bases de la licitación respectiva, los plazos en que se llevará acabo [sic] cada uno de éstos, los cuales no podrán ser menores de tres días hábiles entre cada acto...”

El libro 9A “Particularidades de la obra pública”, parte 01 “Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y servicios”, capítulo 009 “Plazos durante el ciclo de vida de la obra pública”, cláusula B “Plazos establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública”, inciso 01 “Plazos para etapas de licitación”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

“Etapa [...]

”Visita al sitio de los trabajos...”

”Licitación Pública...

”Mínimo tres días hábiles posteriores a la conclusión de la venta da [sic] las bases.

”Art. 26 Ley de Obras Públicas del Distrito Federal...”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Con el fin de evitar en el futuro inmediato, conforme a lo dispuesto en el libro 9A. Esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón implementará los Mecanismos de Control necesarias para que en lo sucesivo se evite la reiteración de esta inconsistencia.

”Es también de señalarse que la Circular de Cierre obligó a llevar el caso de la licitación con tiempos recortados y se reconoce la imprecisión señalada pero el beneficio hacia la Ciudadanía fue muy importante ya que se logró el gasto eficiente del recurso otorgado a la alcaldía.”

Del análisis efectuado a la información proporcionada, se determina que no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, pues solo manifestó que implementará mecanismos de control para evitar la inconsistencia; y que conforme a la “Circular de cierre” se vieron obligados a llevar a cabo la licitación con tiempos “recortados”, sin proporcionar el documento que acredite su dicho, no obstante, se debe atender que el plazo mínimo establecido en la normatividad aplicable es de tres días hábiles.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de la DGODU, no se ajustó a los plazos establecidos para las etapas de la licitación pública nacional, señalados en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo, se determinen los plazos en que se llevarán a cabo las etapas de licitación, de acuerdo con lo establecidos en la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que la convocatoria de la licitación pública haya cumplido los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió incluir “el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento”, así como la forma de garantizar el cumplimiento del contrato, en las convocatorias núms. 010/23 y 011/23 de las Licitaciones Públicas Nacionales núms. 30001133-040-23 y 30001133-049-23, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 1202 y 1209 el 28 de septiembre y 9 de octubre de 2023, relativas a la “Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Bacheo a Presión), en diversas ubicaciones, dentro del Perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón” y “Balizamiento en diversas Calles de la Colonia Pedregal de San Ángel, dentro del Perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, respectivamente.

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón publicó las convocatorias para las licitaciones públicas nacionales, sin apegarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como la sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, base 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f, fracciones 7 y 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, base 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f, fracciones 7 y 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes: [...]

”7.- [...] así como el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento [...]

”18.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato, que será en alguna de las establecidas en la Sección 21 de este documento.”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“En el Resultado anterior se dio una justificación breve de la inconsistencia observada y se reitera que señalarse que [sic]

”La Circular de Cierre obligó a llevar el caso de la licitación con tiempos recortados y se reconoce la imprecisión señalada pero el beneficio hacia la Ciudadanía fue muy importante ya que se logró el gasto eficiente del recurso otorgado a la alcaldía.

”De una revisión de la publicación de las Convocatorias, se identificó dicha omisión la cual ha sido corregida. Como se puede observar en las publicaciones y convocatorias llevadas a cabo en el 2024, Considerando todas y cada una de las inconsistencias ya señaladas.

”En consecuencia, se adjunta la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* correspondiente al 11 de marzo de 2024, en la cual se realizó la publicación de la Convocatoria No. 002/2024, para respaldar lo anteriormente señalado. Así mismo conforme al fundamento legal señalado para el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento.

”Se precisa que ninguno de los supuestos en los artículos antes citados es aplicables [sic] a la materia por lo que no es acorde el fundamento legal invocado (se anexan copia fiel de cada uno de los artículos).”

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas, se determina que no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que identificó la omisión en la convocatoria, a la cual refiere el presente resultado; también menciona que fue corregida la observación en la convocatoria núm. 002/24, que se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1315 del 11 de marzo de 2024, en la cual se observa que en el numeral 9 “Garantías”, se prevé la forma de garantizar el contrato; sin embargo, se dejó de hacer referencia al caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 44 de su Reglamento.

Al respecto, el sujeto de fiscalización manifiesta que los artículos referidos no son aplicables, lo cual no es motivo de la presente observación, pues ésta consiste en que se omitió hacer referencia de ellos en la convocatoria, tal como lo establece la sección 5 de las Políticas

Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; respecto de la convocatoria proporcionada del ejercicio de 2024, no se acredita que la causa primaria del hallazgo haya sido efectivamente controlada, y con ello, se evite su ocurrencia posteriormente.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón publicó las convocatorias para las licitaciones públicas nacionales, sin apearse a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-182-23-4-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las convocatorias de las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo, se publiquen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Adjudicación de la Obra**

#### **6. Resultado**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que la evaluación de las propuestas para la licitación pública nacional, se hayan efectuado conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón llevó a cabo la evaluación de la única propuesta económica presentada de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23, relativa a la “Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Bacheo a Presión), en diversas ubicaciones, dentro del Perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, sin verificar que los precios de los insumos fueran acordes con el mercado, por lo que el dictamen técnico-económico para emitir el fallo de adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, se realizó con base en una evaluación efectuada sin atender lo dispuesto en la normatividad.

Lo anterior, debido a que en los documentos denominados “Análisis Comparativo de Materiales”, desglosa nueve materiales, de los cuales tres cuentan con costo de materiales, que compara con el del licitante; del “Análisis Comparativo del Personal Obrero”, cita cuatro categorías de mano de obra sin costo, que compara con los propuestos por el licitante; y del “Comparativo de Maquinaria y Equipo de Construcción”, indica cuatro equipos sin costo horario, que compara con los propuestos por el licitante; por lo que con dichos documentos el sujeto de fiscalización no acreditó que los insumos propuestos por el licitante fueran acordes con el mercado.

En el numeral 5 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 27 de agosto de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó los estudios de mercado y/o estadística de mercadeo, efectuados por la alcaldía, que sirvieron para soportar los análisis de los comparativos referidos. En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/AGO/30.009/2024 del 30 de agosto de 2024, el sujeto de fiscalización remitió el análisis de precio unitario del único concepto de obra “Bacheo por el método de inyección a presión en carpeta asfáltica hasta 7.5 cms, de espesor...”, y señaló que fue elaborado por la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios, adscrita a la Coordinación de Análisis y Opinión Técnica de la Dirección de Obras, que sirvió como base para soportar el análisis antes mencionado, de acuerdo con lo establecido en la sección 1 “Políticas sobre la forma de planeación, programación y presupuestación de la obra pública, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley”, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

De la revisión y análisis realizados a la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluye que no contó con el estudio de mercado de los insumos señalados en los documentos en los que se asentaron los análisis comparativos de materiales, mano de obra y equipo, que sirvieron de base para la evaluación de la propuesta económica; no obstante, que en el análisis de precio unitario del concepto de obra proporcionado contiene costos directos de los materiales, mano de obra y equipo, que no incluyó en los análisis comparativos referidos.

La Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de la DGODU, omitió verificar que la evaluación de las propuestas para la licitación pública y la determinación que sustentó el fallo de adjudicación se hayan efectuado de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 39, fracciones I, párrafo tercero, y II, párrafos primero y cuarto; 40, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 48, fracción I, incisos b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 39, fracciones I, primer y tercer párrafos, y II, primero y cuarto párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“El procedimiento para la contratación de la obra pública por licitación pública, en el que podrán intervenir los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso; se llevará a cabo en dos sesiones públicas, conforme a lo siguiente:

”I. Se realizará una sesión pública de presentación y apertura del sobre único...”

”Una vez finalizada la sesión pública antes mencionada, la convocante procederá a realizar el análisis cualitativo de la documentación presentada por los concursantes, para determinar las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, procediendo a seleccionar la que resulte más conveniente, lo que deberá quedar asentado en el dictamen que se dará a conocer hasta la sesión de emisión del fallo.

”II. En la segunda sesión pública, la convocante comunicará el resultado del dictamen citado en la fracción anterior, en el que se señalarán detalladamente las propuestas aceptadas y las que resultaron rechazadas derivado del análisis cualitativo de las mismas...”

”La convocante deberá fundar y motivar cada una de sus determinaciones, señalando los argumentos en que éstas se sustenten.”

El artículo 40, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las [...] alcaldías [...] para hacer la evaluación de las propuestas deberán tomar en consideración los informes presentados por los concursantes [...] además tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar:

”1. En el caso de obra [...] que los precios de los insumos sean acordes con el mercado...”

El artículo 48, fracción I, incisos b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La Administración Pública para determinar las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas de las propuestas y efectuar el análisis comparativo y el dictamen que debe elaborarse con base en un análisis debidamente fundamentado [...] considerará además:

”1. En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones, fundamentalmente los siguientes aspectos: [...]

”b) Que los salarios del personal profesional, técnico u obrero en el costo directo correspondan a las jerarquías requeridas para ejecutar los trabajos en concurso según el mercado de fuerza de trabajo, definiendo para ello un promedio y un rango de variación según la estadística realizada o de aquella que se tenga disponible y que los precios de los materiales sean concordantes con los vigentes en el mercado del área del Distrito Federal o del sitio externo de donde hay que traerlos en el caso de importación de los mismos, tomando también como referencia el promedio de ellos y un rango razonable de variación para efectos de ubicación en la comparación, según la estadística de mercadeo realizada o de aquella que se tenga disponible.

”c) Que en el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en considerar el precio de adquisición y rendimiento, considerando la maquinaria y el equipo como nuevos, adecuados y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente, tomando en consideración los valores de adquisición de maquinaria y equipos según las condiciones actuales en el mercado al momento de realizar la propuesta, con los valores de rescate y de vida útil que corresponda según los datos del fabricante, así como las tasas de seguro y de costo del dinero por la inversión de mercado...”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón, considera que la información remitida a la minuta núm. EJO-2/02 del 27 de agosto de 2024 y atendida mediante el oficio del 30 de agosto del presente año, cumple con la información requerida para el cumplimiento del Resultado en cita. Ya se realizaron ambos análisis, el cuadro analítico por rubro, mismos que ya fueron enviados con anterioridad, así como el análisis del precio unitario, mismo que fue el que se utilizó para determinar que la propuesta de la concursante cumplía con las condiciones económicas establecidas previamente por la contratante.

”No se omite señalar que los estudios de mercado se apegaron de manera puntual a los precios ya establecidos por la Dirección General de Normatividad [sic] de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, para la [sic] materiales, mano de obra y equipo, ya que como es de todos conocidos los conceptos antes descritos cuentan con los estudios de mercado de cada uno de ellos y son publicados y distribuidos a todos los entes del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección de Precios [sic] de la Secretaría de Obras de la CDMX, a través del Tabulador General de Precios Unitarios de la Secretaría de Obras y Servicios y sus diversos documentos que emite dicha Dirección.”

Del análisis efectuado a la información proporcionada, se determina que no solventa desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que la documentación entregada son los mismos que proporcionó durante la ejecución de la auditoría, y de los cuales se desprenden las observaciones señaladas en el presente resultado; y respecto a que los

“estudios de mercado” se apegaron a los establecidos en el Tabulador General de Precios Unitarios que emite la Dirección General de Servicios Técnicos, por medio de la Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública, y de la Secretaría de Obras y Servicios, es necesario precisar que éste no es aplicable, ya que dicho tabulador no considera un concepto de Bacheo a Presión que permitiera evaluar este único concepto de trabajo, objeto de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de la DGODU, omitió verificar que la evaluación de las propuestas para la licitación pública y la determinación que sustentó el fallo de adjudicación se hayan efectuado de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-182-23-5-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, la evaluación de las propuestas de las licitaciones para la adjudicación de las obras públicas a su cargo, se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que el contrato se haya adjudicado a la propuesta que reuniera las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, como lo establece la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023, así como las bases de la licitación pública nacional. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el análisis cualitativo de la documentación presentada por el concursante en la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23, relativa a la “Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Bacheo a Presión), en diversas ubicaciones, dentro del Perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, omitió verificar

que la licitante cumpliera la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación; sin embargo, adjudicó los trabajos mediante el contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23, cuenta con formatos denominados “T. Documentos que deberá contener la Propuesta Técnica”, entre las que se encuentran el T.20 “Manifestación bajo protesta de decir verdad que, en caso de ser ganador de la presente licitación pública, realizará la Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental, a través del formato de Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública debidamente requisitado...” y T.21 “Manifestación bajo protesta de decir verdad que, en caso de ser ganador del presente concurso, realizará el trámite del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, debiendo notificarlo a la Dirección de Obras y/o Dirección General de Servicios Urbanos (según sea el caso)”, pero el concursante en la documentación de su propuesta técnica, omitió manifestar su aceptación, y en los documentos T.20 y T.21 manifestó “... que este punto de las bases, no aplica [...] ya que la categoría y requerimientos ambientales de los generadores de residuos de la construcción de acuerdo a su volumen: menor de 3 m<sup>3</sup>, estipula recolección [...] Sin presentación de plan de manejo de residuos...”; no obstante, que el concursante en la Junta de Aclaraciones, no presentó dudas ni preguntas que motivaran las manifestaciones señaladas en los documentos referidos.
  
- b) Las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23, cuenta con formatos denominados “E. Documentos que deberá contener la Propuesta Económica”, entre las que se encuentran el “E.3.1.f) Análisis de costos horarios Maquinaria y Equipo de Construcción” que contiene un formato para el análisis de costos horarios; al respecto, el concursante en la documentación de su propuesta económica integró el documento denominado “Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la máquina y equipo de construcción” con código EQJET de la “Bacheadora JetPatcher 2500”, con un precio de adquisición de 3,295.0 miles de pesos (sin IVA), el cual no corresponde con el valor considerado como nuevo que se citó en el documento T.8 “Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción” de la propuesta técnica; además, en dicho análisis se omitió incluir el cargo por operación.

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió verificar que el contrato se haya adjudicado a la propuesta que reuniera las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2023, así como en las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 40, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 48, primer párrafo, fracción I, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, lineamiento 13.2., numeral 13.1.1., y 13.2., numerales 13.2.4. y 13.2.4.3, de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como las Bases C “Procedimiento de apertura del sobre único y fallo”, cláusula Décima, en la parte de “Primera Sesión Pública”, primer y último párrafos, y E “Motivos por los cuales se desecharán las propuestas en su análisis cualitativo”, cláusula Décima Segunda, en los apartados de “Ambas propuestas”, incisos a, c y e, “Propuesta técnica”, numeral 13, “Propuesta económica”, numerales 18 y 23, de las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23.

La sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, lineamiento 13.2., numeral 13.1.1., y 13.2., numerales 13.2.4. y 13.2.4.3., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública disponen:

“13.2. Consideraciones sobre los costos directos: [...]

”13.2.4. Costo directo por maquinaria. Es el que resulta por las erogaciones que realiza el contratista o la administración pública derivado del uso y elección correctas de las máquinas consideradas como nuevas, que sean las adecuadas y necesarias para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas y especificaciones de construcción...

”13.2.4.3. Cargo por salarios para la operación. Es el que resulta por concepto de pago de los salarios del personal encargado de la operación de la máquina, por hora de trabajo de la misma. Este cargo se obtendrá mediante la ecuación:

$$Co = So / H$$

”En la cual:

”So, representa los salarios por turno del personal necesario para operar la máquina...”

Apartados C “Procedimiento de apertura del sobre único y fallo”, cláusula Décima, primero y último párrafos en la parte de “Primera Sesión Pública”, primer y último párrafos; y E “Motivos por los cuales se podrán desechar las propuestas en su análisis cualitativo”, cláusula Décima Segunda, segundo párrafo, incisos a, c y e; tercer párrafo, numeral 13, “Propuesta económica”, numerales 18 y 23, de las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23 disponen:

“Apartado C. Procedimiento de apertura del sobre único y fallo.

”Cláusula Décima Segunda.- ‘La Convocante’ podrá desechar posteriormente al acto de apertura y durante su estudio, las propuestas técnicas y económicas de los concursantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

”En ambas propuestas:

”a) La falta de información en los documentos solicitados...

”c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las bases ya sea de forma y/o fondo y no presente uno o más documentos en los términos de estas mismas, ya sea en forma parcial o total. [...]

”e) El incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en estas bases que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta.

”Propuesta económica...”

”18. Por no integrar los cálculos conforme a la normatividad vigente.

”23. Cuando omita o no coincidan los costos de equipo [...] contemplados en cada uno de los análisis de precios unitarios con los presentados en las relaciones de datos básicos de la propuesta técnica...”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“La respuesta al presente resultado se anexa. Documento en archivo PDF.”

Al respecto, proporcionó un extracto de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 605 Bis del 27 de mayo de 2021, correspondiente al “Decreto por el que se exceptúan de la evaluación de impacto ambiental los programas, proyectos, obras y/o actividades de rehabilitación, mantenimiento, reparación y mejoramiento ambiental o del espacio público”; así como un escrito sin número, fecha, la indicación del nombre ni firma de la persona servidora pública responsable de su elaboración, revisión o integración como le fue requerido en el oficio de notificación de la confronta, en el que se manifestó lo siguiente:

“a) Conforme a lo establecido en el ‘Decreto por el que se Exceptúan de la Evaluación de Impacto Ambiental los Programas, Proyectos, Obras y/o Actividades de Rehabilitación, Mantenimiento, Reparación y Mejoramiento Ambiental o del Espacio Público’, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de mayo de 2021, su artículo segundo dispone que: ‘No requerirán autorización en materia de impacto ambiental las obras y/o actividades públicas cuyo único objetivo sea generar un impacto positivo en el medio ambiente, así como las relacionadas con la modificación, rehabilitación, sustitución de infraestructura, conservación, reparación y mantenimiento dirigidas al mejoramiento del espacio público, siempre que su ejecución no dé lugar a impactos negativos de difícil o imposible reparación’.

”En virtud de lo anterior, se concluye que los trabajos objeto de licitación se encuentran dentro de las actividades exceptuadas de presentar la evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en dicho decreto.

”Por lo anterior, y en apego con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que a la letra dice: ...‘No serán objeto de evaluación por parte de la convocante, ... [sic] tampoco lo será cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo no afecte la condición legal, técnica, económica, administrativa y financiera de las propuestas. La inobservancia por parte de los concursantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las propuestas para la selección del contratista.

”En conclusión, se priorizó la necesidad de realizar la contratación de la obra en cuestión, esto de acuerdo a lo considerado en la publicación del decreto que a la letra dice: ‘Que la obra pública es uno de los principales pilares para lograr la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos que satisfagan a la colectividad y se reflejen como la materialización del interés social, así como del orden público, en razón de que toda obra de carácter público busca cubrir las necesidades y/o mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México’.

”Aunado a lo anteriormente citado se hace propio para el presente resultado lo ya citado en el Resultado No. 3.

”b) En cuanto a la diferencia en el precio del equipo de bacheo Bacheadora Jet Patcher 2500, presentada en la propuesta en los documentos T.8 ‘Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción’ y E.3.1.f) ‘Análisis de costos horarios Maquinaria y Equipo de Construcción’, esta discrepancia se debe a que en el documento T.8 el costo de la maquinaria corresponde al valor de adquisición de la misma en el año 2015, conforme a lo indicado en la factura presentada por el concursante. Sin embargo, en el documento E.3.1.f) Análisis de costos horarios Maquinaria y Equipo de Construcción, dicho costo corresponde al establecido en la sección 13 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública que se refiere a los ‘Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios)’ en el lineamiento 13.2.4 Costo Directo por Maquinaria. Es el que resulta por las erogaciones que realiza el contratista o la administración pública derivado del uso y elección correctas de las maquinas consideradas como nuevas, que sean las adecuadas y necesarias para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas y especificaciones de construcción, es su caso con lo establecido en el proyecto y conforme al programa autorizado.

”Con base en lo expuesto anteriormente, se llevó a cabo el análisis cualitativo de la propuesta técnica y económica del concursante. Este análisis determinó que la propuesta cumple con todas las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas establecidas en las bases de licitación y garantiza el cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, se concluye que es una propuesta conveniente.”

En el análisis de la documentación proporcionada se determinó que la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en razón de que el escrito anexo al oficio de respuesta al IRAC que presentó carece del nombre y firma de la persona servidora pública responsable de su elaboración, revisión o integración (formalidades requeridas en el oficio de notificación de confronta).

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió verificar que el contrato se haya adjudicado a la propuesta que reuniera las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23, y en lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-182-23-6-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se adjudiquen a las propuestas que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas establecidas en las bases de licitación y en la normatividad aplicable.

## **Ejecución de la Obra**

### **8. Resultado**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que se haya establecido la residencia de obra conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, relativo a la “Rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió designar a la persona servidora pública que fungiría como residente de obra, por conducto de la persona titular de la Unidad Técnico-Operativo (DGODU).

Lo anterior, debido a que la designación de la residencia de obra para el contrato referido lo realizó la persona titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo (Dirección de Obras adscrita a la DGODU) mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/OCT/17.011/2023 del 17 de octubre de 2023.

En el numeral 7 de la minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 18 de julio de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara por escrito si contaba con el oficio de designación distinto al CDMX/AAO/DGODU/DO/OCT/17.011/2023 del 17 de octubre de 2023 y que, en su caso, lo proporcionara. En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/JUL/23.015/2024 del 23 de julio de 2024, la alcaldía informó que “... no existen oficios de designación distintos, a los números en comento, siendo los únicos que se emitieron...”.

De la revisión y análisis realizados a la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluye que la designación del residente de obra, no lo realizó la persona titular de la Unidad Técnico-Operativo (DGODU).

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón, para el contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, designó al residente de obra sin ajustarse a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, que dispone:

“La [...] delegación [...] a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra.”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Con relación a la afirmación del Personal de la Auditoría Superior de la CDMX. Del supuesto que: ‘la designación del Residente de obra, no lo realizó la persona Titular de la Unidad Técnico-Operativo de la (DGODU)’, es contraria a lo establecido en los ordenamientos técnicos y legales en materia de Obra Pública: toda vez, que la designación del Residente de Obra para el contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L.I.103-2023 [sic], fue formalizado por el Director de Obras adscrito a la DGODU en la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/OCI/17.011/2023 [sic] del 17 de octubre de 2023, firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública en cuestión.

”Lo anterior, en la inteligencia de establecer que la DGODU es configurada por el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México como una ‘Unidad Administrativa’, y las ‘Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo’, son conformadas por las Direcciones de Área, las Coordinaciones, las Subdirecciones etc. Conforme lo establecido en el Artículo 3 fracc. I y II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México.

”Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la CDMX.

”Artículo 3o.- Además de las definiciones que expresamente señala el artículo 3o. De la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

"1.- Unidades Administrativas. Las dotadas de Atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias son las Subsecretarías, la Tesorería de la CDMX sic.... [sic]

"2.- Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnicamente y operativamente a las Unidades Administrativas de las Dependencias, a los Órganos Desconcentrados y que son las Direcciones de Área, las Coordinaciones.

"3.- Órganos Desconcentrados: Los dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión.

"Aunado a lo antes descrito, y conforme a lo establecido en el Manual Administrativo con Registro MA-17/110320-OPA-AO-3/010119, la DGODU en la Alcaldía Álvaro Obregón, cuenta con atribuciones de decisión, que están autorizadas en el Manual Administrativo de la Unidad Administrativa mencionada que establece:

"Coordinar la participación de las áreas a su cargo en las visitas de obra juntas de aclaraciones de las licitaciones que así lo requieran, así como designar la supervisión interna previo inicio de las obras'.

"Con fundamento en lo anterior, la designación oficial de la Residencia de Obras en cuestión fue realizada por la Dirección de Obras, Titular de Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo, en cumplimiento a lo establecido en el art. 61 primer párrafo, del Reglamento de la Ley Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023.

"Aunado a todo lo anterior la Designación de la Residencia de Obra del contrato en cita quedó debidamente avalada y sustentada en la nota de bitácora no. 1, firmada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano."

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas, se determinó que no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que la normatividad invocada para justificar la designación de la residencia de obra por conducto de la persona titular de la Unidad Técnico-Operativo ( DGODU), no es aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

Respecto al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en concordancia con el objeto de la Ley que reglamenta, ésta regula y organiza a la Administración Pública de la Ciudad de México, sin hacer mención ni referencia a los órganos políticos-administrativos (Alcaldías), por lo cual, las definiciones citadas por el sujeto de fiscalización no son aplicables a la organización de la alcaldía.

En cuanto al señalamiento de las atribuciones para la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón en el manual administrativo con registro núm. MA-17/110320-OPA-AO-3/010119, es necesario precisar que dicho manual estuvo vigente hasta el 25 de julio de 2023, y el aviso con el cual se dio a conocer el enlace electrónico para la consulta del Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1155 del 25 julio 2023. Al respecto, en ninguna de las funciones establecidas en el manual administrativo vigente para la Dirección de Obras, como Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública, adscrita a la DGODU (Unidad Técnico-Operativo), se considera la de designar por escrito a la residencia de obra.

Finalmente, en cuanto al señalamiento de que la designación de la residencia de obra está inscrita en la nota de bitácora núm. 1, cabe aclarar que dicha nota corresponde a las generalidades de las partes involucradas, tal como lo prevén las bases para la integración de la bitácora de obra establecidas en la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, por tanto, no corresponde a la designación de dicha residencia.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón designó al residente de obra para el contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, sin atender a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-182-23-7-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, el servidor público que fungirá como residente de obra sea designado por la persona servidora pública facultada para ello, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

## 9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo e indagación, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023 y AAO-DGODU-LPN-L-1-115-2023, relativos a “Rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón” y “Mantenimiento a la infraestructura vial (balizamiento) en la colonia (10-091) Jardines del Pedregal dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón”, la DGODU y la DGSU de la Alcaldía Álvaro Obregón, respectivamente, llevaron las bitácoras de obra sin ajustarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

En la bitácora de obra del contrato núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, se omitió:

- Asentar las notas en que se aprobaron y autorizaron las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos) y 03 (Tres Finiquito).
- Cruzar con una “Z”, los espacios (renglones) al final de las notas núms. 21, 24 y 26, la primera de fecha 4 y las dos últimas del 15 de diciembre, todas de 2023.
- Asentar la forma de hacer constar de entrega de la bitácora por parte de la supervisión a la residencia de obra.

En la bitácora de obra del contrato núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-115-2023, se omitió:

- Asentar la nota de la fecha de entrega de la estimación de obra núm. 3 (Tres) Finiquito.
- Registrar las notas en que se aprobaron y autorizaron las estimaciones de obra núms. 1 (Uno), 2 (Dos) y 3 (Tres) Finiquito.

- Asentar en la nota núm. 1 del 31 de octubre de 2023, las direcciones y teléfonos de los representantes de la alcaldía.
- Inscribir las firmas de las personas servidoras públicas que firmaron el contrato.
- Asentar asuntos técnicos relevantes, como el haber autorizado la sustitución de la marca de un insumo en seis conceptos de obra.

La DGODU y la DGSU de la Alcaldía Álvaro Obregón, en los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023 y AAO-DGODU-LPN-L-1-115-2023, llevaron las bitácoras de obra pública, sin ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en los contratos referidos.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023; y lo dispuesto en la sección 7 “Bases con las que debe Integrarse la Bitácora de la Obra, para dar Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 62, Fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, bases 7.2., incisos b, c y h, y 7.4., incisos b y e, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como la cláusula Octava “Uso de la bitácora”, primer párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023 y AAO-DGODU-LPN-L-1-115-2023.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

El artículo 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada [...] Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La sección 7 “Bases con las que debe Integrarse la Bitácora de la Obra, para dar Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 62, Fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, bases 7.2., incisos b, c y h, y 7.4., inciso e, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“7.2. Criterios de utilización: [...]”

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos; información básica del contrato; referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; alcance general del mismo, señalamiento específico del representante del contratista y del contratante, señalando en quien puede delegarse la representación.

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

”h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”b) Asuntos técnicos relevantes que deban quedar inscritos en la bitácora de la obra [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega...”

La cláusula Octava “Uso de la bitácora”, primer párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023 y AAO-DGODU-LPN-L-1-115-2023 estipulan:

“Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción XI de ‘La Ley’, en los contratos de obra pública es obligatorio el uso de la bitácora como instrumento que vincula los derechos y obligaciones de ‘Las Partes’ [...] Dicha bitácora deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en la Sección Séptima del Acuerdo por el que se actualizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Se precisa que la información previamente enviada soporta el requerimiento sin embargo con el fin de dar una atención más precisa que:

”Para el presente resultado con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente la DGODU implementará los mecanismos de control para que en lo sucesivo evitar sea reiterativa la presente observación.”

Del análisis efectuado a la información proporcionada, se determina que la Alcaldía Álvaro Obregón no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que únicamente señala que implementará mecanismos de control para evitar la reiteración de la observación.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU y la DGSU de la Alcaldía Álvaro Obregón llevaron las bitácoras de los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023 y AAO-DGODU-LPN-L-1-115-2023, respectivamente, sin ajustarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable; así como, a lo pactado en los contratos referidos.

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo, se lleve la bitácora de obra conforme a la normatividad aplicable.

## 10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que las estimaciones se hayan aprobado y autorizado en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón aprobó y autorizó las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos) y 03 (Tres Finiquito) del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, relativo a “Rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, fuera de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

Estimación número	Hoja de control de estimación			Fecha máxima para aprobación y autorización* (1) + 7 días hábiles
	Fecha de presentación por el contratista	Fecha de aprobación por la supervisión externa	Fecha de autorización por la residencia de obra	
	(1)			(2)
01 (Uno)	04/XII/23	15/XII/23	19/XII/23	13/XII/23
02 (Dos)	06/XII/23	19/XII/23	20/XII/23	15/XII/23
03 (Tres Finiquito)	20/XII/23	04/I/24	05/I/24	02/I/24

\* Considerando la suma de los plazos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la estimación, para revisión y aprobación y, en caso de diferencias técnicas o numéricas, dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para la conciliación, aprobación y autorización de las estimaciones, que resulta en un total de siete días hábiles.

Lo anterior, debido a que de la revisión y análisis de la “Hoja de control de estimación” de las estimaciones de obra referidas, se observó que la supervisión externa hizo la devolución a la contratista de las estimaciones de obra por “errores”, razón por la que se excedieron los plazos de aprobación de las estimaciones, incluidos los de conciliación y, en consecuencia, que éstas se entregaran de manera tardía a la residencia de la obra para su autorización; sin embargo, la normatividad establece plazos específicos para la presentación, aprobación y autorización de las estimaciones, considerado para las diferencias técnicas o numéricas, por las partes solamente dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, y de no ser posible conciliar las diferencias en dicho plazo, éstas serán eliminadas de la estimación presentada.

La Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de la DGODU, omitió vigilar que las estimaciones de obra se aprobaran y autorizaran dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, y lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 59, primer párrafo, fracciones I y II, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023; así como la cláusula Novena “Forma de Pago”, segundo párrafo, fracciones I y II, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023.

El artículo 59, primer párrafo, fracciones I y II, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

”1. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago.

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones...”

La cláusula Novena “Forma de Pago”, segundo párrafo, fracciones I y II, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023 estipula:

“Las Partes’ convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los periodos de trabajos ejecutados conforme al programa de obra establecido, por periodos máximos mensuales, que serán presentadas por ‘El Contratista’ acompañadas de la documentación que acredite su procedencia, las cuales abarcarán las unidades de los conceptos de trabajos realizados, de acuerdo con lo siguiente:

”I. ‘El Contratista’ deberá entregar al supervisor responsable, la estimación acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte que será los días 15 (quince) y/o último día de cada mes, con independencia de la fecha de inicio del contrato, la supervisión responsable realizará la revisión y autorización de las estimaciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su presentación.

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, ‘Las Partes’ tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de ‘La Alcaldía’ para su autorización e incorporarse al proceso de pago.”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Se precisa que la información previamente enviada soporta el requerimiento sin embargo con el fin de dar una atención más precisa que:

”Para el presente resultado con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente la DGODU implementará los mecanismos de control para que en lo sucesivo evitar sea reiterativa la presente observación.”

Del análisis efectuado a la información proporcionada se determina que la Alcaldía Álvaro Obregón no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que únicamente señala que implementará mecanismos de control para evitar la reiteración de la observación.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió vigilar que las estimaciones de obra se aprobaran y autorizaran dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, y lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-182-23-9-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones de los contratos de obra pública y servicios relacionados con éstas a su cargo, se aprueben y autoricen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

## 11. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que los trabajos autorizados para pago correspondan a los periodos de corte establecidos en las estimaciones de obra, como lo dispone el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió verificar que la estimación de obra núm. 2 (Dos) con un periodo de ejecución del 1o. al 30 de noviembre de 2023, con fecha de corte el último día del mes, a cargo del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, relativo a “Rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, comprendiera los trabajos realizados en el periodo y hasta la fecha de corte fijada en la estimación referida.

Lo anterior debido a que, conforme a lo establecido en el alcance del concepto de catálogo 1 (CTEBP001) “Bacheo por el método de inyección a presión en carpeta asfáltica hasta 7.5 cm, de espesor [...] bitácora con registro por día y de cada reparación ...”, así como a lo dispuesto en el numeral 23 de las “Consideraciones que deberán tomar en cuenta para la elaboración de su propuesta”, de las “Especificaciones particulares/términos de referencia” para la “Rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, el contratista de la obra elaboró los documentos denominados “Bitácora de reporte de trabajos diarios”, con fechas del 26 al 28, 30 y 31 de octubre, 1o., 3, 6 al 10, 13 al 17, 23 al 25, 27 al 30 de noviembre y, 1o., 2, 4 al 9, y 11 al 13 de diciembre, todos de 2023, en los cuales se asentó el horario de los trabajos realizados, fechas, número de identificación de bache, largo, ancho, área y profundidad del bache ejecutado; así como la referencia con coordenadas geográficas; firmados por la supervisión externa y de la residencia de obra.

Al respecto, se identificó que en la estimación de obra núm. 2 (Dos), con un periodo de ejecución de los trabajos del 1o. al 30 de noviembre de 2023, se incluyeron los trabajos realizados de bacheo por inyección a presión identificados como A-435 al A-534, B-01 al B-28, C-01 al C-13, y D-01 al D-24, ejecutados del 1o. al 12 de diciembre de 2023, que se asentaron en la “Bitácora de reporte de trabajos diarios”, los cuales no correspondían con el periodo de la estimación de referencia.

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió verificar que los trabajos autorizados para pago, correspondieran al periodo de la estimación de obra hasta la fecha de corte establecida, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023; en relación con lo estipulado en la cláusula Novena “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023.

La cláusula Novena “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023 estipula:

“Los trabajos objeto de este contrato, se pagarán a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado...”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Se precisa que la información previamente enviada soporta el requerimiento sin embargo con el fin de dar una atención más precisa que:

”Para el presente resultado con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente la DGODU implementará los mecanismos de control para que en lo sucesivo evitar sea reiterativa la presente observación.”

Del análisis efectuado a la información proporcionada, se determina que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que únicamente señala que implementará mecanismos de control para evitar la reiteración de la observación.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió verificar que los trabajos autorizados para pago, correspondieran al periodo de la estimación de obra hasta la fecha de corte establecida, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo pactado en el contrato.

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las estimaciones de las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique que los trabajos autorizados para pago correspondan al periodo de la estimación y hasta la fecha de corte establecida, conforme a la normatividad aplicable.

### **Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública**

#### 12. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, indagación, así como recálculo, se revisó que los conceptos de obra presentados en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón autorizó para trámite de pago 583.9 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos) y 03 (Tres Finiquito), en el concepto de catálogo núm. 1 “Bacheo por el método de inyección a presión en carpeta asfáltica hasta 7.5 cms, de espesor...”, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-103-2023, relativo a la “Rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, con un precio unitario que se determinó sin apearse a lo establecido en la normatividad y en las bases de licitación.

Lo anterior debido a que, de la revisión de la documentación de la propuesta técnica y económica de la empresa ganadora de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23 al que se le adjudicó el contrato de obra pública referido, se detectó que en el documento E.3.1.f) “Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción” de la propuesta económica, la contratista calculó el costo horario del equipo, con un precio de adquisición considerado como nuevo que no integró en el documento T.8 “Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción”.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/07 del 20 de septiembre de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó que se aclarara por escrito las acciones emprendidas, en términos técnicos y económicos, respecto al análisis, cálculo e integración del costo horario del equipo con código EQJET “Bacheadora JetPatcher 2500”, se presentó una discrepancia en el valor de adquisición indicado en el documento E.3.1.f), de 3,295.0 miles de pesos, en relación con los señalados de 2,204.0 miles de pesos y 2,006.8 miles de pesos, considerados como nuevos del documento T.8 “Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción”; y que para el análisis, cálculo e integración del costo horario del equipo referido, no se incluyó el cargo por salario de operación.

En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/SEP/23.004/2024 del 23 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente:

“... Como se indica en las bases del concurso el documento T-8 se refiere a: Los datos básicos de maquinaria y equipo de construcción considerados como nuevos a utilizar [...] al revisar dicho formato el concursante manifestó que la maquinaria era propia, acreditando la circunstancia con copia de la factura, la cual reporta un subtotal de \$1,750,000.00 [sic] (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) [sic] más la cantidad de \$276,000.00 (Doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) [sic] correspondiente al impuesto al valor agregado para un total de \$2,006,800.00 [sic] (dos millones seis mil pesos 00/100 m.n.) [sic], este importe de igual manera corresponde al que manifestó como valor de adquisición considerado como nuevo, por lo que cumple con lo solicitado en las bases del concurso.

”Durante la revisión del documento E.3.1.f) [...] se verificó que de acuerdo con el inciso c) del artículo 48 del reglamento de la Ley que indica: ‘Que en el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya terminado [sic] con base en considerar el precio de adquisición y rendimiento, considerando la maquinaria y el equipo como nuevos, adecuados y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente, tomando en consideración los valores de adquisición de maquinaria y equipos según las condiciones actuales en el mercado al momento de realizar la propuesta, con los valores de rescate y de vida útil que corresponda según los datos del fabricante, así como las tasas de seguro y de costo del dinero por la inversión de mercado.’

”Por lo que el valor de adquisición de la maquinaria reportado en el formato T-8 corresponde a la factura que tiene fecha del 28 de enero de 2015; para considerar el valor actual de la maquinaria el área de precios unitarios llevó a cabo la actualización a agosto de 2023 del precio mediante los factores publicados por el INEGI con el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), además de haber solicitado una cotización a Jetpacher México S.A. de C.V. el día 06 de octubre de 2023 dando un importe de \$3,295,000.00 (Tres millones doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) (se anexa para pronta referencia), por lo tanto el área evaluadora consideró que el licitante cumplió con lo solicitado en las bases del concurso al verificar que el valor de adquisición de la maquinaria según las condiciones actuales en el mercado al momento de realizar la propuesta.

”... efectivamente en el costo horario con código EQJETPA referente a la Bacheadora Jetpacher 2500, el licitante no consideró la operación de la maquinaria, pues lo consideró como un básico reflejándolo en el análisis de precio unitario como una cuadrilla de maniobrista de bacheadora y dos ayudantes [...] es importante mencionar que de haber considerado la operación y posteriormente la cuadrilla hubiera duplicado el costo de operación.”

Además, el sujeto de fiscalización presentó copia de una cotización de fecha 6 de octubre de 2023, en atención a una persona servidora pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, para un “equipo Jetpacher modelo 2500 de 5 m<sup>3</sup> con caja de riego de sello”, por un importe de 3,295.0 miles de pesos (sin IVA).

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada, se tiene que respecto al valor de la bacheadora que el licitante presentó mediante una factura del 28 de enero de 2015, por 1,730.0 miles de pesos, más 276.8 miles de pesos correspondiente al IVA, resultando un total de 2,006.8 miles de pesos, el sujeto de fiscalización señaló que procedió llevar a cabo una actualización del valor de dicho equipo, mediante el INPP y a solicitar una cotización; sin embargo, para acreditar lo anterior, únicamente proporcionó la cotización referida, que presenta un importe de 3,295.0 miles de pesos (sin IVA), sin justificar que dicho valor se haya señalado en algún documento de la propuesta ganadora; además, la cotización de referencia no formó parte de la documentación de propuesta técnica y económica de la empresa a la que se adjudicó el contrato.

En el documento T.8 de la propuesta ganadora, se asentó el valor de adquisición considerados como nuevos de dos bacheadoras, una por 2,204.0 miles de pesos y la otra por 2,006.8 miles de pesos; de ésta última, el precio consignado corresponde al importe con IVA de la factura integrada en el documento T.8.

Por otra parte, el sujeto de fiscalización manifestó que el cargo por salario de operación se consideró como costo directo dentro del análisis de precio unitario y no dentro del análisis, cálculo e integración del costo horario en revisión.

De acuerdo con lo anterior, se realizó el recálculo del costo horario del equipo con código EQJET "Bacheadora JetPatcher 2500", en el que se afectó únicamente el rubro de cargos fijos del equipo en activo, considerando el valor como nuevo para ese equipo que el licitante ganador asentó en el documento T.8 de su propuesta, de 2,204.0 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Datos	Operación	Determinación contratista (1)	Recálculo ASCM (2)	Diferencia (1) – (2) (3)
Precio de adquisición		3,295.0	2,204.0	1,091.0
Pn = Precio juego de llantas		24.0	24.0	–
Vm = Valor de la máquina	Precio de adquisición – Pn	3,271.0	2,180.0	1,091.0
Rescate (%)		10.0	10.0	
Vr = Valor de rescate	Vm * %	327.1	218.0	109.1
i = Tasa de interés anual (%)		11.5	11.5	–
S = Salario real del operador		0.0	0.0	–
Hea = Horas por año		1,500	1,500	–
Vu = Vida útil (en horas)		7,500	7,500	–
Ko = Factor de mantenimiento		1	1	–
I. Cargos fijos				
D = Depreciación	$(Vm - Vr) / Vu$	0.39252	0.26160	0.13092
Im = Inversión	$(Vm - Vr) * i / 2 Hea$	0.13793	0.09192	0.04601
Sm = Seguros	$(Vm - Vr) * S / 2 Hea$	0.02399	0.01599	0.00800
M = Mantenimiento	$Ko * D$	<u>0.39252</u>	<u>0.26160</u>	<u>0.13092</u>
Subtotal cargos fijos		0.94695	0.63111	0.31584
II. Consumos				
Subtotal consumos		0.16350	0.16350	–
III. Operación				
Subtotal operación		<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>–</u>
Total costo directo de equipo		<u>1.11046</u>	<u>0.79461</u>	<u>0.31585</u>

Posteriormente, una vez obtenido el costo horario activo del equipo con código EQJET “Bacheadora JetPatcher 2500”, por la ASCM, se efectuó el recálculo del precio unitario del concepto de catálogo 1 (CTEBP001) “Bacheo por el método de inyección a presión en carpeta asfáltica hasta 7.5 cm, de espesor...”, de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Código	Concepto	Precio de la propuesta adjudicada (1)	Precio obtenido por la ASCM (2)	Cantidad (3)	Importe de la contratista (1) * (3) (4)	Importe obtenido por la ASCM (2) * (3) (5)	Diferencia (4) – (5) (6)
Materiales	Subtotal materiales	–	–	–	0.08403	0.08403	–
Mano de obra	Subtotal mano de obra	–	–	–	0.12937	0.12937	–
Equipo y herramienta							
ES	Equipo de seguridad	0.12937	0.12937*	0.035714	0.00462	0.00462	–
HERR	Herramienta menor	0.12937	0.12937*	0.030000	0.00388	0.00388	–
EQPLACV	Placa vibratoria	0.14612	0.14612*	0.167000	0.02440	0.02440	–
EQJET PA	Bacheadora JetPatcher 2500	1.11047	0.79461	0.220000	<u>0.24430</u>	<u>0.17481</u>	0.06949
	Subtotal equipo y herramienta				<u>0.27721</u>	<u>0.20771</u>	0.06949
Costo directo					0.49060 <sup>1</sup>	0.42111 <sup>1</sup>	0.06949
Costo indirecto (%)				23.55	<u>0.11554<sup>2</sup></u>	<u>0.09917<sup>2</sup></u>	0.01637
Subtotal					<u>0.60614<sup>3</sup></u>	<u>0.52028<sup>3</sup></u>	0.08586
Cargos adicionales (%)				3.627	<u>0.02198<sup>4</sup></u>	<u>0.01887<sup>4</sup></u>	0.00311
Precio unitario					<u>0.62812<sup>5</sup></u>	<u>0.53915<sup>5</sup></u>	0.08897

\* El precio señalado corresponde a los integrados en la propuesta adjudicada, ya que de ellos no se efectuó un recálculo.

<sup>1</sup> El costo directo resulta de la suma de los subtotales de materiales, mano de obra y equipo y herramienta.

<sup>2</sup> El costo indirecto se obtiene del producto del importe de costo directo y el porcentaje de indirecto.

<sup>3</sup> El importe se obtiene de la suma del costo directo e indirecto.

<sup>4</sup> El importe de los cargos adicionales se obtiene del producto del importe de la suma del costo directo e indirecto, y el porcentaje de cargos adicionales.

<sup>5</sup> El precio unitario se obtiene de la suma de los importes de costo directo, indirecto y cargos adicionales.

Finalmente, una vez obtenido el precio unitario recalculado por esta ASCM, se determinó el importe observado de 583.9 miles de pesos (sin IVA), conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Cantidad estimada del concepto 1 (CTEBP001) (1)	Unidad	Precio unitario contratado (2)	Total pagado (1) * (2) (3)	Precio unitario recalculado por la ASCM (4)	Total aplicando precio unitario de recálculo (1) * (4) (5)	Diferencia (3) – (5) (6)
6,562.62	m <sup>2</sup>	0.62812	4,122.1	0.53915	3,538.2	583.9

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón autorizó para trámite de pago un concepto de obra, cuyo análisis de precio unitario no se ajustó a lo establecido en la normatividad aplicable y en las bases de licitación, por lo que no corresponde a un compromiso efectivamente devengado, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como los documentos T.8 de la propuesta técnica y E.3.1.f) de la propuesta económica, de las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23.

El artículo 78, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

Las [...] Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables. [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

El artículo 144, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables. [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

Los documentos T.8 “Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción” de la propuesta técnica; y “E.3.1.f) Análisis de costos horarios Maquinaria y Equipo de Construcción”, de la propuesta económica, de las bases de la licitación pública nacional núm. 30001133-040-23.

“T.8 Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción considerados como nuevos a utilizar, indicando características particulares: marca, No. de serie, No. económico, capacidad, vida útil y ubicación física al momento de la apertura de propuestas. Indicar si es propio, de alguna filial o rentado, acreditando la circunstancia correspondiente (facturas y carta compromiso respectivamente)...”

”E.3.1.f) Análisis de costos horarios Maquinaria y Equipo de Construcción.”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“La respuesta al presente resultado se anexa en documento PDF.”

Al respecto, proporcionó un escrito sin número, fecha, nombre ni firma de la persona servidora pública responsable de su elaboración, revisión o integración como le fue requerido, en el cual se señala lo siguiente:

“Al respecto, la documentación presentada por la empresa en el documento T-8 que se refiere a los ‘Datos básicos de maquinaria y equipo de construcción considerados como nuevos a utilizar, indicando características particulares, marca, No. de serie, No. Económico, capacidad, vida útil en horas y ubicación física al momento de la apertura de propuestas. Indicar si es propio, de alguna filial o rentado, acreditando la circunstancia correspondiente. (facturas y cartas compromiso respectivamente’. El entonces concursante cumple con la información solicitada y acredita la propiedad mediante la exhibición de las facturas correspondientes, reportando en el formato el valor de adquisición de la maquinaria tal cual la factura con un importe de \$2,204,000.00 (dos millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 m.n.), también se observó que el documento E.3.1.f) el análisis de costo horario presenta un valor de adquisición de la maquinaria por \$3,295,000.00 (tres millones doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), [sic] Al llevar a cabo la evaluación de la propuesta y para dar cumplimiento a lo indicado en la fracción I del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México que indica ‘Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades para hacer la evaluación de las propuestas deberán tomar en consideración los informes presentados por los concursantes de acuerdo con lo señalado en el artículo 29, fracción VIII, incisos a, b y c, las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, además tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar:

"l. En el caso de obra, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso; que los precios de los insumos sean acordes con el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa, los rendimientos considerados, los procedimientos constructivos, equipos y fuerza de trabajo, y los volúmenes a ejecutar.

"Inciso C del Artículo 48 del reglamento de la Ley que indica: 'La Administración Pública para determinar las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas de las propuestas y efectuar el análisis comparativo y el dictamen que debe elaborarse con base en un análisis debidamente fundamentado por especialistas en la materia, tomando en cuenta las características técnicas, especialidades, grado de complejidad, y magnitud de los trabajos; considerará, además:

"c) Que en el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en considerar el precio de adquisición y rendimiento, considerando la maquinaria y el equipo como nuevos, adecuados y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente, tomando en consideración los valores de adquisición de maquinaria y equipos según las condiciones actuales en el mercado al momento de realizar la propuesta, con los valores de rescate y de vida útil que corresponda según los datos del fabricante, así como las tasas de seguro y de costo de/ dinero por la inversión de mercado;

"Y en la sección 13 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que se refiere a los 'Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios)' en el lineamiento 13.2.4 Costo Directo por Maquinaria. Es el que resulta por las erogaciones que realiza el contratista o la administración pública derivado del uso y elección correctas de las maquinas consideradas como nuevas, que sean las adecuadas y necesarias para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas y especificaciones de construcción, en su caso con lo establecido en el proyecto y conforme al programa autorizado.

”Por lo que para la verificación del valor de adquisición de la maquinaria se comparó con la cotización solicitada para la elaboración del presupuesto base, la cual corresponde con el valor de adquisición de la maquinaria según las condiciones actuales en el mercado al momento de realizar la propuesta.

”El área encargada de la revisión de la propuesta considero que si bien es cierto que el documento T-8 manifiesta el valor de adquisición de la maquinaria en el año 2015 según su factura este valor no corresponde con el valor actual del mercado y el costo horario el valor de adquisición si corresponde con el valor actual del mercado cumpliendo con la normatividad.

”Cabe mencionar que la justificación del valor de adquisición de la maquinaria no se solicita a los concursantes, siendo parte de las actividades de la contratante revisar que los precios de los insumos sean acordes con el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado.

”Se llevó a cabo el análisis cualitativo de la documentación presentada, por lo que se determinó que reúne las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones siendo una propuesta conveniente.

”La Auditoría Superior de la Ciudad de México no tomó en cuenta que el precio de adquisición de la maquinaria presentada en su análisis de costo horario corresponde al mercado actual conforme a la normatividad, derivado del análisis realizado por el área encargada de la evaluación se determinó que cumple con la normatividad conforme a los artículos 40 inciso [sic] I de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y al inciso C del artículo 48 de su reglamento, así como al lineamiento 13.2.4 de la sección 13 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.”

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas, se determinó que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, en razón de que el escrito anexo al oficio de respuesta al IRAC que presentó el sujeto de fiscalización carece del nombre y firma de la persona servidora pública que sea responsable de su elaboración, revisión o integración (formalidades requeridas en el oficio de notificación de la confronta).

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón autorizó para trámite de pago un concepto de obra, cuyo análisis de precio unitario no se ajustó a lo establecido en la normatividad aplicable y en las bases de licitación, por lo que no corresponde a un compromiso efectivamente devengado.

Recomendación

ASCM-182-23-11-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización para pago de los conceptos de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, mediante las estimaciones correspondientes, se verifique que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

### 13. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se revisó que se haya aplicado a la supervisión externa las penalizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se observó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de servicio realizado núm. AAO-DGODU-AD-L-2-101-2023, relativo a la “Supervisión externa para la rehabilitación de la superficie de rodamiento (bacheo a presión), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, con un monto contratado de 188.2 miles de pesos (sin IVA), se hizo acreedora a una pena convencional, que deberá ser calculada y aplicada por la Alcaldía Álvaro Obregón de conformidad con lo establecido en el libro 9A “Particularidades de la Obra Pública según la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01, “Procedimientos, instructivos y elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, capítulo 006 “Fases y conceptos de

Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones”, por el daño ocasionado por la empresa bajo su supervisión, el cual generó un importe de 583.9 miles de pesos (sin IVA), conforme a lo señalado en el resultado 12 del presente informe; ya que la supervisión externa en el catálogo de actividades contempló la partida I “Procuraciones Previas”, con la actividad 1.1. “Revisión del contrato, alcances y anexos”.

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió calcular y aplicar a la empresa de supervisión externa, la penalización por los daños ocasionados por la empresa de obra bajo su supervisión, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y el libro 9A de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el libro 9A de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 50, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 50, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública de la Ciudad de México, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen a la Ciudad de México, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.”

El libro 9A, en “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01 “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y Servicios”, capítulo 006 “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C “De Penalizaciones”, inciso 02, párrafos primero y segundo, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

“C.- De penalizaciones.- Para efectos de sancionar por trabajos de supervisión deficientes realizados por la persona física o moral contratada o por trabajos no ejecutados, o ejecutados fuera de tiempo según programa, se debe considerar lo siguiente: [...]”

”02. Daños ocasionados. - En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.”

En la confronta realizada por escrito el 27 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“El presente resultado depende de la valoración del Resultado No. 12, por lo que en virtud de que la justificación desde el punto de vista de la DGODU cuenta con todos los elementos para su valoración y atención el Resultado No. 13 resulta improcedente.”

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas, se determina que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, al manifestar que de acuerdo con la valoración de la respuesta al resultado núm. 12 del presente informe, considera que el resultado 13 es improcedente, sin embargo, contrario a esa consideración esta entidad superior de fiscalización determinó que persiste la observación descrita en el resultado núm. 12, en razón de que el escrito presentado por el sujeto de fiscalización carece de nombre y firma de la persona servidora pública que sea responsable de su elaboración, revisión o integración (formalidades requeridas en el oficio de notificación de confronta).

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Álvaro Obregón por medio de la DGODU omitió calcular y aplicar a la empresa de supervisión externa, la penalización por los daños ocasionados por la empresa de obra bajo su supervisión, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y el libro 9A de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-182-23-12-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se apliquen las penas convencionales a que haya lugar a las contratistas de supervisión por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-182-23-13-AO

Es conveniente que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Urbanos, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 12 y 13, así como, las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 13 resultados, de los cuales 12 generaron 12 observaciones, por las que se emitieron 13 recomendaciones, de éstas, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-11-26.001 del 26 de noviembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 19 de diciembre de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Álvaro Obregón con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Personas servidoras públicas	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada "B"
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría de Obra "B"
Luis Alberto Peña Medina	Subdirector de Auditoría de Obra "B2"
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental de Auditoría de Obra "B1"
Juan Manuel Trejo León	Auditor Fiscalizador "C"
Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora "A"